



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA,

04 SEP 2024

**VISTOS:** El Informe N°187-2024/GRP-420010-420610 de fecha 02 de setiembre de 2024, el proveído de fecha 28 de agosto de 2024 inserto en el Informe N°1089-2024/GOBREGPIURA-110000 de fecha 26 agosto de 2024, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°102-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, Resolución Gerencial General Regional N°220-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de julio de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de **Resolución Gerencial General Regional N° 220-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR** de fecha 12 de julio de 2024, se resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Regional o Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura a llevar a cabo la conciliación solicitada por la empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN EIRL**, en el marco de la Contratación Pública Directa N°04-2023-DRAP cuyo objeto es la EJECUCION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION DEL DREN UMBERTO RUGEL, EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO TEJEDORES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR EL PELIGRO INMINENTE EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN EL D.S 110-2023-PCM Y PRORROGADO CON EL D.S 130-2023-PCM", conforme a los siguientes términos:

**PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL**

Pagar el monto de S/365,224.58 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 58/100 soles), de acuerdo a la ficha técnica definitiva aprobada y al acta de culminación del servicio, correspondiente a la Contratación Directa N°04-2023/GRP-DRA-P

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:**

No reconocer el pago de interés legales, más los costos y costas del procedimiento conciliatorio, por no contar con presupuesto para dichos conceptos.

**TERCERA PRETENSION:**

La empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION EIRL** se **compromete** a no iniciar causa judicial arbitral y/o administrativa de ningún tipo en atención a estas pretensiones en el futuro;

Que, mediante **Acta de Conciliación con Acuerdo N° 102-2024** de fecha 22 de agosto de 2024, la Procuradora Pública Regional y la Empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN EIRL**, acuerdan lo siguiente: "(...) **dando por aceptado el monto señalado para el pago**, asimismo señalan que no se reconoce el pago de intereses legales, ni costos y costas del procedimiento conciliatorio por razones de falta de presupuesto para dichos conceptos. Asimismo, la PROCURADORA del Gobierno Regional de Piura señala que el pago será autorizado a través del Dirección Regional de Agricultura conforme a ley";

Que, con **Informe N°1089-2024/GOBREGPIURA-110000** de fecha 26 de agosto de 2024 la Procuradora Pública Regional pone en conocimiento Gerente General Regional el acuerdo conciliatorio celebrado ente su representada y la Empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION EIRL**, acordando un pago a favor de **S/365,224.58**, en los términos que se detallan en el referido acuerdo;

Que, mediante proveído de fecha 28 de agosto de 2024, el Director Regional de Agricultura remite los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente;

**¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 04 SEP 2024

Que, con Informe Legal N° 187-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 02 de setiembre de 2024, la Dirección de la Oficina Asesoría Jurídica, hace de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura que recomienda **AUTORIZAR el pago por la suma de S/ 365,224.58 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 58/100 soles )** a favor de la empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION EIRL**, de conformidad a los términos señalados en el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO N° 102-2024** de fecha 22 de agosto del 2024, en el proceso conciliatorio llevado a cabo en el marco de la **Contratación Directa N° 04-2023-DRAP**, cuyo objeto es la Ejecución del Servicio de la Actividad de **"LIMPIEZA, DESCOLMATACION DEL DREN UMBERTO RUGEL, EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO TEJEDORES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR EL PELIGRO INMINENTE EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN EL D.S 110-2023-PCM Y PRORROGADO CON EL D.S 130-2023-PCM;**

Que, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado";

En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Asimismo, cabe precisar que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución –contraprestación– equivalente al precio de mercado de la prestación.

Por otro lado, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley de contrataciones del estado establece que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto";

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 04 SEP 2024

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina del Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a las Unidades del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura de la Resolución en mención y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley de Procedimiento Administrativa General - Ley N° 24444, **Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;**

SE RESUELVE.

**ARTICULO PRIMERO.** – AUTORIZAR el pago por la suma de S/ 365,224.58 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 58/100 soles ) a favor de la empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION EIRL**, de conformidad a los términos señalados en el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO N°102-2024** de fecha 22 de agosto del 2024, en el proceso conciliatorio llevado a cabo en el marco de la **Contratación Directa N° 04-2023-DRAP**, cuyo objeto es la Ejecución del Servicio de la Actividad de **“LIMPIEZA, DESCOLMATACION DEL DREN UMBERTO RUGEL, EN EL SUBSECTOR HIDRAULICO TEJEDORES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, POR EL PELIGRO INMINENTE EN EL MARCO DE LO SEÑALADO EN EL D.S 110-2023-PCM Y PRORROGADO CON EL D.S 130-2023-PCM.**

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** el registro y la publicación en el SEACE conforme al Artículo N° 224.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR a la empresa **JS CONSULTORIA & CONSTRUCCION EIRL** – **JOSE EDUARDO SOSA SANCHEZ** en la dirección sito en Condominio Residencial Monterrico Block C Departamento 106 Urb. Miraflores II Etapa Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTICULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

**ARTICULO QUINTO.** – **HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución Directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!